CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, POR CONDUCTO DEL **C. T.S.U. LUIS GERARDO SANCHEZ SANCHEZ,** EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ASISTIDO POR EL **C. LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA**, CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL **C. ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA,** CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA [redacted] A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, EN FORMA CONJUNTA REFERIDOS COMO LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

PRIMERA.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDA. - QUE EL **T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 SETENTA Y SIETE, FRACCIÓN XIII DECIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NO. 02/2018.

ASÍ MISMO, EN CUANTO A REGULAR LA OBRA PÚBLICA, SU EJECUCIÓN, EL GASTO Y EJERCICIO DE [redacted]

GUANAJUATO, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, PARA LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL DE 2021, EN LO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE A ESTE MUNICIPIO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS EN EL SENTIDO DE NÚMERO DE HABITANTES SUPERIOR A 100 MIL, ASÍ COMO A LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL, UBICÁNDOSE EN EL GRUPO "C" POR LO TANTO, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, ES DECIR MEDIANTE "**ADJUDICACIÓN DIRECTA**".

ADEMÁS, SE CONTIENE EL ESCRITO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, MISMO QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 76 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONTRATISTA SELECCIONADO EN CUANTO A LOS CRITERIOS FUNDADOS Y MOTIVADOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 129 DE SU REGLAMENTO.

CUARTA. - QUE REQUIERE EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA, A TRAVÉS DE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CONSISTE EN LA: "**AMPLIACIÓN DE ELECRIFICACIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**" DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., MISMA QUE PARA EL PAGO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE EMPLEARÁN RECURSOS PROVENIENTES **DEL RAMO 33 FONDO I EJERCICIO FISCAL 2021 PARTIDA PRESUPUESTAL No. 8-2-1-0-0-1001-21-090-22-223-6131-01.** PARA TAL EFECTO, SE TIENE O DISPONE LA TOTALIDAD DE RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA OBRA.

QUINTA. - QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE HA ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO MSL850101GC6, EL CUAL, MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 102 CIENTO DOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO Y COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE LUIS CALDERÓN NÚMERO 301, COLONIA SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., C.P. 37900, TELÉFONO (01) 4686885617, CORREO ELECTRÓNICO infrayobras.slpaz@gmail.com.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

PRIMERA.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35234 TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE FE DEL LIC. RICARDO RAYAS MACEDO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO [redacted]

CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29

CLASIFICADO EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EL CUAL, INTEGRA, NORMA Y ADMINISTRA LA SECRETARIA INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL NÚMERO [redacted] ADEMÁS, LOS SIGUIENTES REGISTROS: [redacted]

[redacted]

SE CONSIDERÓ EN LA RESPECTIVA PROPUESTA, DE TAL MANERA QUE, AHORA CONSIDERA TAMBIÉN TODOS LOS FACTORES Y CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO TANTO, CONSIENTE EN NO RECLAMAR BONIFICACIONES NI OTRAS SITUACIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICAS, A LOS PRECIOS UNITARIOS NI AL VALOR DEL CONTRATO, EN CASO DE ADUCIR DESCONOCIMIENTO DEL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

II.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA, IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPUESTA.

DE IGUAL MANERA SE LE CONOCERÁ COMO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL LISTADO DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBEN REALIZAR EN LA OBRA, CON SU UNIDAD DE MEDICIÓN, CANTIDADES Y PRECIOS.

III.- PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

IV.- PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN
B) DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE;
C) DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
D) UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS.

V.- PLANOS, PROYECTOS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

VI.- ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS ESTRUCTURADOS POR COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN III Y 63 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VII.- AJUSTE DE COSTOS, EN SU CASO Y DE PROCEDER CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS DERIVADO DE LA VARIACIÓN QUE SUFREN EN EL TIEMPO POR INCREMENTO O DECREMENTO DEL PRECIO DE LOS INSUMOS, POR CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

IV.- DISPOSICIONES GENERALES:

AMBAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE CONOCER, ACATAR, SUJETARSE E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES SIGUIENTES:

A) POR "**CONTRATO**", SE ENTENDERÁ EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ENTE PÚBLICO, PARA EL CASO ESPECÍFICO **"EL AYUNTAMIENTO"** Y "**EL CONTRATISTA**" PARA CREAR Y TRANSFERIR EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE EL OBJETO, TÉRMINOS, ALCANCES Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUYENDO TODOS SUS ANEXOS Y APÉNDICES Y TODOS LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS A EL POR REFERENCIA.

B) CONTRATANTE, EL ENTE PÚBLICO, PARA ESTE CASO, LOS AYUNTAMIENTOS FACULTADOS PARA CONTRATAR SOBRE LA MATERIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN ESTE CASO, EL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., "EL AYUNTAMIENTO"** ENTE PÚBLICO CONSIDERADO EN DECLARACIÓN PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS REPRESENTANTES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. POR LO TANTO, CUANDO EN EL PRESENTE SE HAGA REFERENCIA A LA CONTRATANTE Y AYUNTAMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE PRECISAMENTE AL "**ENTE PÚBLICO CONTRATANTE**".

C) POR "**EL CONTRATISTA**", LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL PADRÓN, QUE CELEBRA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

D) POR "**OBJETO DEL CONTRATO**", LA MATERIA DEL MISMO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

E) POR "**MONTO DEL CONTRATO**", SE ENTENDERÁ LA CANTIDAD PAGADERA A **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

F) "**PLAZO DE EJECUCIÓN**", EL TIEMPO PREVISTO EN EL CONTRATO EN DÍAS NATURALES DURANTE EL CUAL, EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA OBLIGADO A REALIZAR LA OBRA, CONSIDERÁNDOSE PARA TAL EFECTO, LOS PROGRAMAS PACTADOS CONTENIENDO LA FECHA DE INICIO, ES DECIR LA MÁS TARDÍA EN LA QUE EL CONTRATISTA DEBE EMPEZAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA, LA CUAL, DEBE CONSTAR EN LA BITÁCORA Y REGISTROS PERTINENTES HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EL ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

G) POR "**TRABAJOS**", SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HAN QUEDADO DESCRITOS EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO LAS CONDICIONES E INSPECCIÓN DEL LUGAR DERIVADO DE LA VISITA DE OBRA, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN Y FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

H) POR "**ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN**", EL CONJUNTO DE CONDICIONES GENERALES QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INCLUYENDO LAS QUE DEBEN APLICARSE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, EJECUCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN, QUE COMPRENDEN LA FORMA DE MEDICIÓN Y LA BASE DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO.

I) POR "**ESPECIFICACIONES PARTICULARES** EL CONJUNTO DE REQUISITOS EXIGIDOS POR "**EL AYUNTAMIENTO"** PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, MISMAS QUE COMPLEMENTAN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES.

LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LA OBRA ASIMISMO TAMBIÉN, HACEN REFERENCIA A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE CONSIDERADAS EN LOS DOCUMENTOS DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN EL CONTRATO DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTEGRAN LOS TRABAJOS, CONSIDERÁNDOSE TAMBIÉN, CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN APROBADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO O SUPERVISOR QUE DESIGNE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

J) ESPECIFICACIONES DE LA OBRA O SERVICIO: DOCUMENTO EMITIDO POR EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, CALIDAD, NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR, PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS Y LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O SERVICIO RELACIONADO CON LA MISMA;

K) "NORMAS DE CALIDAD", LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTABLECE PARA ASEGURAR QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE SE UTILIZAN EN CADA OBRA, SON LOS ADECUADOS.

L) "**ESTIMACIÓN**", LA VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO PACTADO, APLICANDO LOS PRECIOS UNITARIOS A LA CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS.

ASIMISMO, ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN LAS VALUACIONES MENCIONADAS, PARA EFECTO DE SU PAGO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS Y LOS AJUSTES DE COSTOS.

M) POR "**ZONA DE OBRA O SITIO**", SE ENTENDERÁ EL LUGAR O ESPACIO FÍSICO DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS QUE COMPRENDE LA OBRA, DEFINIDO EN EL PROYECTO EJECUTIVO Y DOCUMENTOS PERTINENTES Y CONSIDERANDO LA VISITA E INSPECCIÓN AL MISMO POR PARTE DEL CONTRATISTA, ADEMÁS, EN SU CASO COMPRENDERÁ LAS VÍAS DE ACCESO ESPECIALES Y DEFINIDAS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ANEXOS DEL CONTRATO.

CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL AYUNTAMIENTO"** ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA: "**AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**" MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ., CUMPLIENDO Y OBSERVANDO PARA TAL EFECTO Y FORMANDO PARTE DE LA MISMA, CON LOS PROYECTOS, PLANOS, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS DEMÁS RUBROS INDICADOS EN EL PRESENTE, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES SE CONSIDERAN INCORPORADOS AL MISMO.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO. - "**EL AYUNTAMIENTO**" MANIFIESTA QUE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES LA CANTIDAD DE: **$497,791.17 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.)** QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER LA CANTIDAD AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2020, ESTANDO DE ACUERDO CON ELLO **"EL CONTRATISTA".**

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PACTA COMO PLAZO DE EJECUCIÓN **40 CUARENTA DÍAS NATURALES**, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA COMO FECHA ESTIMADA EL DÍA **29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021** Y CONCLUIRLA EL DÍA **07 SIETE DE MAYO DE 2021**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, FIRMADO POR LAS PARTES ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A DICHOS PROGRAMAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS, EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS POR EL **ARTÍCULO 81** SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO **"EL CONTRATISTA"** OTORGUE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES**, SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO; PARA TAL EFECTO, EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, PROCEDERÁ A SOLICITUD DE "**EL CONTRATISTA**", ACOMPAÑANDO A LA MISMA, LOS ELEMENTOS PARA ACREDITAR ESTA CIRCUNSTANCIA.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO INHERENTE AL CONTRATO E INMUEBLES.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "**EL CONTRATISTA**" LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO INHERENTE AL CONTRATO O LOS INMUEBLES EN QUE EN QUE DEBA INICIARSE LA OBRA; ASÍ COMO LOS ANTICIPOS DENTRO DE LOS **5 CINCO DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA PACTADA; EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESAS OBLIGACIONES, SIEMPRE QUE DICHO RETRASO SEA IMPUTABLE A "**EL AYUNTAMIENTO**". DIFERIRÁ EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA ORIGINAL, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS AL INICIO DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EN CASO CONTRARIO, ES DECIR, SI "**EL AYUNTAMIENTO**" NO INCURRE EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA EN ESTE CONTRATO, EN SU DEFECTO, EL INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL MISMO Y EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTA.- DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- LA OBRA DEBERÁ SER REALIZADA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE MISMOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, POR LO TANTO, OBLIGATORIOS TAL Y COMO SE HA EXPRESADO POR AMBAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

"**EL AYUNTAMIENTO**" ESTÁ FACULTADO PARA HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO O BIEN, SI "**EL CONTRATISTA**" CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL MISMO

PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL Y ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA OBRA DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE "**EL AYUNTAMIENTO**", LA CUAL ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A "**EL CONTRATISTA**". DE CUMPLIRSE ESTA CONDICIÓN SE CONSIDERARÁN PARTE DE ESTE CONTRATO Y POR TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

"**EL CONTRATISTA**" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA MISMA, COMO CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA ENTREGARA UN JUEGO ACTUALIZADO. ASÍ MISMO SE OBLIGA A MANTENER ORDEN EN LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

SEXTA.- DEL ANTICIPO. - "EL AYUNTAMIENTO", OTORGARA A "**EL CONTRATISTA**" PARA ESTRICTA APLICACIÓN PARA ESTA OBRA; UN ANTICIPO HASTA POR EL **30% (TREINTA POR CIENTO),** PARA CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO; CONSIDERANDO QUE SE TIENE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA, RESULTANDO LA CANTIDAD **$149,337.35 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.)** QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PAGO DE LOS ANTICIPOS PODRÁ REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO SERÁ OTORGADO A "**EL CONTRATISTA**" DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, **DEBIENDO LA CONTRATISTA INFORMAR POR ESCRITO LA APLICACIÓN DEL MISMO**; EN EL CASO DE QUE SE ATRASE POR CAUSA JUSTIFICADA EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS.

EN LO QUE CONCIERNE AL INFORME DE LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, DEBERÁ SER ENTREGADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS, SIEMPRE QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE LOS SUMINISTROS LO PERMITAN, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE Y SU EMISIÓN, CON LLEVARÁ EL IMPEDIMENTO PARA QUE "**EL AYUNTAMIENTO**", CONTINÚE TRAMITANDO LA O LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS SUBSECUENTES, HASTA EN TANTO SE ENTREGUE DICHO INFORME.

EL DIFERIMIENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLO ES APLICABLE EN EL PRIMER EJERCICIO.

SI "**EL CONTRATISTA**" NO ENTREGA LA GARANTÍA MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA FACTURA QUE AMPARE EL MONTO DEL MISMO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS POR LA LEY OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EL CASO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS ADICIONALES, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ FORMULAR SOLICITUD ESCRITA EN LA QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DEL MISMO. EN ESE SUPUESTO, LA ENTREGA ESTARÁ

[redacted]

CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN UN SOLO EJERCICIO, EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO EN EL EJERCICIO SE AMORTIZARÁ EN EL MISMO PERIODO DEL EJERCICIO EN QUE SE OTORGUE.

CUANDO LOS TRABAJOS REBASEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y SE INICIEN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL PRIMER EJERCICIO Y EL ANTICIPO RESULTE INSUFICIENTE, LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, OTORGAR COMO ANTICIPO HASTA EL MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA AL CONTRATO RESPECTIVO DURANTE EL PRIMER EJERCICIO, VIGILANDO QUE SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE LA OBRA POR EJECUTAR EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE. EN ESE SUPUESTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EL PORCENTAJE DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL PRIMER EJERCICIO, SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR EL IMPORTE DEL ANTICIPO CONCEDIDO EN EL PRIMER EJERCICIO, ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A EJERCER EN EL PRIMERO Y SEGUNDO EJERCICIOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO;

2. EL PORCENTAJE DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL SEGUNDO EJERCICIO, SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR EL SALDO POR AMORTIZAR DEL PRIMER EJERCICIO MÁS EL ANTICIPO CONCEDIDO, ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A EJERCER EN EL SEGUNDO EJERCICIO, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO;

3. EN CASO DE QUE LA OBRA SE EJECUTE EN MÁS DE DOS EJERCICIOS, LA AMORTIZACIÓN EN EL TERCER EJERCICIO Y SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE COMO SE INDICA EN EL INCISO A DE ESTA FRACCIÓN; Y

4. EN CASO DE QUE EXISTA UN SALDO FALTANTE POR AMORTIZAR, ÉSTE SE DEBERÁ LIQUIDAR EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA AL NOVENTA POR CIENTO DE AVANCE FÍSICO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, A MENOS QUE POR LA MAGNITUD, ESPECIALIDAD O COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS U OTROS FACTORES AJENOS O IMPORTANTES PARA EL AVANCE Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, HAGAN INCONVENIENTE LA AMORTIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL, DEBIENDO SIEMPRE GARANTIZAR LA PREVISIÓN DE RECURSOS PARA LA AMORTIZACIÓN FINAL AL CIEN POR CIENTO.

RENUNCIA DEL ANTICIPO.- EXCEPCIONALMENTE, "**EL CONTRATISTA**" PODRÁ RENUNCIAR A ÉSTE Y PARA ELLO DEBERÁ PRESENTAR JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL SERÁ VALIDADA POR EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE.

EN CUESTIÓN DE ANTICIPO, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, UNA VEZ PAGADO AL CONTRATO DE QUE SE TRATE, "**EL AYUNTAMIENTO**" DEBERÁ CONSIDERARLO COMO UN IMPORTE EJERCIDO.

SÉPTIMA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA FORMA DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 102 PÁRRAFO TERCERO Y 104 DE LA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 4 FRACCIÓN XI DE SU REGLAMENTO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, FORMULADAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A **TREINTA DÍAS NATURALES** Y LE SERÁN ENTREGADAS A LA SUPERVISIÓN "**EL AYUNTAMIENTO**" PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO QUE NO EXCEDERÁ DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA.

EN LO QUE RESPECTA LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A CADA ESTIMACIÓN, SERÁN DETERMINADOS POR "**EL AYUNTAMIENTO**", ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, LOS CUALES ERAL MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. NÚMEROS GENERADORES;
II. NOTAS DE BITÁCORA;
III. CROQUIS;
IV. CONTROLES DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS DONDE SE INDIQUE EXPLÍCITAMENTE LA CANTIDAD APROBADA EN SU CALIDAD;

V. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN;
VI. LA FACTURA O RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO AL TIPO DE ESTIMACIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SU CLASIFICACIÓN SE REFIEREN A LAS SIGUIENTES:

I. NORMALES, PARA PAGO DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES A CONCEPTOS DE CATÁLOGO ORIGINAL INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS VOLÚMENES EXCEDENTES; Y
II. COMPLEMENTARIAS, PARA PAGO DE:

a) CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO;
b) AJUSTE DE COSTOS; Y
c) GASTOS NO RECUPERABLES.

ASÍ TAMBIÉN, PARA EL CASO EN EL QUE "**EL CONTRATISTA**" NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES CONFORME A LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EFECTO DE LA SANCIÓN PREVISTA EN DICHO NUMERAL, SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, PRECISAMENTE A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**" Y EN ESE SUPUESTO, SERÁ SANCIONADO POR "**EL AYUNTAMIENTO**" CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE OCHO A QUINIENTAS VECES LA **UMA** DIARIA, ELEVADA AL MES EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.

CUANDO "**EL AYUNTAMIENTO**" A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN RECIBA LOS GENERADORES DE LA ESTIMACIÓN DISPONDRÁ DE UN MÁXIMO DE 10 (**DIEZ) DÍAS HÁBILES** PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

DENTRO DEL PERÍODO SEÑALADO, SI LOS GENERADORES RESULTAN CON OBSERVACIONES POR PARTE DEL SUPERVISOR, ESTE LOS REGRESARA AL CONTRATISTA POR UNA SOLA OCASIÓN PARA QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONES Y VOLVERÁ A ENTREGAR LOS GENERADORES AL SUPERVISOR PARA SU AUTORIZACIÓN Y TRAMITE DE PAGO. EL SUPERVISOR ENTREGARA DE FORMA INMEDIATA A AL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE TIENE COMO FUNCIÓN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, QUIEN ELABORARA LA ESTIMACIÓN Y RECABARA DE "**EL CONTRATISTA**" SU FIRMA Y COMPROBANTES FISCALES, NOTIFICÁNDOLE EL DÍA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A PARTIR DE ENTONCES INICIA EL CONTEO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN, Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS FISCALES Y LOS QUE ESTABLEZCA "**EL AYUNTAMIENTO**", DEBERÁN TRAMITARSE PARA SU PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE RECIBIDO.

EN TODOS LOS CASOS, EL SUPERVISOR DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

POR TRATARSE DE CONTRATO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS PARA SU PAGO LAS ESTIMACIONES QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO QUE PARA TAL EFECTO DISPONE EL ARTÍCULO **102** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ

EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE "**EL CONTRATISTA**" Y SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS Y AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EL LUGAR DE PAGO SERÁ EN LA **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**, UBICADA EN EL MISMO DOMICILIO DE LA CONTRATANTE, O BIEN EN LAS MODALIDADES QUE ACUERDEN LAS PARTES Y ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL CASO, PARA SU PROCEDENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN DE ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS, O SU EQUIVALENTE, ATENDIENDO A LA DENOMINACIÓN ASIGNADA EN CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

PARA TAL EFECTO, EN CUANTO A PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTIMACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, "**EL AYUNTAMIENTO**" EN EL SUPUESTO DE LA EXISTENCIA DE LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CON BASE EN LAS CUALES SE REALICE EL PAGO A **"EL CONTRATISTA"**, SIEMPRE QUE CUENTA CON LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE GARANTICEN LA INALTERABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PREVIAMENTE OBTENGAN LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN EN SU CASO, DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EN EL CASO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, "**EL AYUNTAMIENTO**" ESTANDO EN POSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO A "EL CONTRATISTA" POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DEBERÁ DAR ESA OPCIÓN AL MISMO DE RECIBIRLO POR DICHOS MEDIOS.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

EL RETRASO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES EN QUE INCURRA "**EL AYUNTAMIENTO**" DEFERIRÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ FORMALIZARSE, PREVIA SOLICITUD DE "**EL CONTRATISTA**" A TRAVÉS DEL CONVENIO RESPECTIVO. NO PROCEDERÁ DICHO DIFERIMIENTO CUANDO EL RETRASO EN EL PAGO DERIVE DE CAUSAS IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**".

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁ COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

OCTAVA.- CONSECUENCIAS DE LA NO LIQUIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES Y PAGOS EN EXCESO.- SI **"EL AYUNTAMIENTO"** O A QUIEN LE CORRESPONDA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO NO LIQUIDA LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DEBERÁ CUBRIR A "**EL CONTRATISTA**" EL COSTO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUE EFECTIVAMENTE **"EL CONTRATISTA"**.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRA EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE TAL OBLIGACIÓN.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO QUE DEBERÁ CUBRIR EN SU CASO "**EL AYUNTAMIENTO**" QUE ADMINISTRE EL RECURSO, SE PAGARÁ AL FINIQUITO DE LA OBRA, DEBIENDO QUEDAR CONSIGNADO DE MANERA ESPECÍFICA EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS ESTIMACIONES QUE NO SEAN PRESENTADAS EN TIEMPO OPORTUNO POR "**EL CONTRATISTA**", NO SERÁN SUJETAS A FINANCIAMIENTO ALGUNO.

EN ESE CASO, "**EL CONTRATISTA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS, RECIBOS O LA DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE DE PAGO QUE PRESENTEN, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS

ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR "**EL CONTRATISTA**" PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARA POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y LA PRESENTACIÓN DE LAS CORRECCIONES POR PARTE DE ESTE NO SE COMPUTARA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

AL INICIO DE LOS TRABAJOS, SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA Y DEBERÁ SER PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE DICHO ANTICIPO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES.

II.- GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- "**EL CONTRATISTA**" OTORGARA A "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL PRESENTE CONTRATO, POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**", NO EXHIBA LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA SERÁ HASTA EN TANTO "**EL CONTRATISTA**" NO ENTREGUE LA OBRA EJECUTADA EN SU TOTALIDAD Y EN LA FORMA Y TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE Y SE HAYA FORMULADO EL FINIQUITO.

III.- GARANTÍAS DE VICIOS OCULTOS.- CONCLUIDA LA OBRA, Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL FINIQUITO, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ SUSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR OTRA EQUIVALENTE AL **10%** DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, INCLUYENDO LOS CONCEPTOS PAGADOS, MISMA QUE SERVIRÁ PARA PREVER LA PROBABLE EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS.

ESTA GARANTÍA SERÁ REQUISITO PREVIO PARA LA FIRMA DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE **DOCE MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

A LA ENTREGA DE ESTA GARANTÍA DEBERÁN DE QUEDAR AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS LAS OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE ANTICIPO, SALVO EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO EN LOS CUALES DICHAS GARANTÍAS PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO QUE DIO MOTIVO A LA RESCISIÓN, ASÍ COMO QUE HAYA SIDO CUBIERTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y LOS RECARGOS QUE EN SU CASO SE HAYAN GENERADO.

LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PODRÁN OTORGARSE BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES

I.- FIANZA;

II.- CARTA DE CRÉDITO;

III.- GARANTÍA FIDUCIARIA;

IV.- CERTIFICADO DE DEPÓSITO; Y

V.- CONTRATO DE HIPOTECA.

LAS GARANTÍAS REFERIDAS EN LAS FRACCIONES I A III DEBERÁN SER OTORGADAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO, DE RECONOCIDA CAPACIDAD, SERIEDAD, RESPONSABILIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL A NOMBRE DE LA **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEBERÁ TRAMITARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O DEMÁS INSTITUCIONES

ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO. LA GARANTÍA REFERIDA EN LA FRACCIÓN V DEBERÁ OTORGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA PÓLIZA DE GARANTÍA SEA EXPEDIDA POR LAS COMPAÑÍAS AFIANZADORAS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

II.- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO".**

III.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

IV.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN REVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, ASÍ COMO QUE LA MISMA CUBRIRÁ EN SU CASO EL COBRO DE INTERESES, PENALIZACIONES, SOBRECOSTO, DEDUCTIVAS, PAGOS EN EXCESO Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO O EL CONTRATO RESPECTIVO.

V.- QUE SE MODIFICARA LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS AL CONTRATISTA, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ORIGINAL NO CONTEMPLE EL SUPUESTO DE MODIFICACIÓN EN EL PLAZO

VII.- QUE SE OBLIGA A EXPEDIR NUEVA PÓLIZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA O LAS AMPLIACIONES EN MONTO O LO QUE LE IMPONGA LA LEY DE LA MATERIA.

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO PARA EL CASO DE TRABAJOS QUE COMPRENDAN VARIOS EJERCICIOS.- CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTARIO, LAS GARANTÍAS DE LOS ANTICIPOS Y DE CUMPLIMIENTO DEBERÁN ENTREGARSE POR "**EL CONTRATISTA**" PARA EL PRIMER EJERCICIO, DENTRO DEL PLAZO DE **CINCO DÍAS** HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO. PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, LA ENTREGA DEL ANTICIPO DEBERÁ HACERSE POR "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL INICIO DE CADA EJERCICIO.

"**EL CONTRATISTA**" ENTREGARÁ LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A AQUEL EN QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" LE NOTIFIQUE EL MONTO DEL ANTICIPO QUE SE LE OTORGARÁ, Y DE NO HACER POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, SE LE APLICARA LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II, ERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS GARANTIDAS DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS SOLAMENTE SE LIBERARAN CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TOTALMENTE AMORTIZADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- PARA LOS EFECTOS DEL **ARTÍCULO 108** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO EN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA O DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, EL "**EL AYUNTAMIENTO**" PREVIO ESTUDIO QUE APOYE LAS CAUSAS, MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO DARÁN LUGAR A AJUSTES DE COSTOS LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA

REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS PACTADO EN EL PRESENTE DEBERÁ SUJETARSE A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA TAL EFECTO, ESTIPULAN SUJETARSE A LA FORMA DE AJUSTE DE COSTOS PREVISTA POR LA FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES PARA EL CASO, DE ESE NUMERAL, QUE AL EFECTO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

IV.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA Y PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA LA CONTRATISTA O EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y

[redacted]

GEOGRAFÍA O ÉSTOS NO REFLEJEN LAS VARIACIONES REALES EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN EN EL MERCADO, UTILIZANDO LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL PROPIO INSTITUTO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE QUE DEBERÁ APLICAR "**EL AYUNTAMIENTO**"

[redacted]

PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA **(INEGI)** PARA EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS PACTADO CUANDO EL PORCENTAJE SEA A LA ALZA, SERÁ "**EL CONTRATISTA** QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" QUIEN LO REALICE.

EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO Y FACTOR DE AJUSTE DEBERÁN SER CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 108 Y109 DE LA LEY DE LA MATERIA CITADA, ASÍ COMO 195, 196, 197 DE SU REGLAMENTO.

ASÍ TAMBIÉN CUANDO SE OTORGUE ANTICIPOS, EL IMPORTE DE AJUSTE DE COSTOS DEBERÁ AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS.

PARA EL CASO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD, "**EL CONTRATISTA**" SE SUJETARA A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 199, 200 Y 201 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, "**EL AYUNTAMIENTO**" APERCIBIRÁ POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**" PARA QUE, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE "**EL CONTRATISTA**" DE CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO Y REQUERIMIENTO, O LO ATIENDA DE MANERA INCORRECTA, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

FECHA DE PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.- EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO EN SU CASO, SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS PARA EL MES CORRESPONDIENTE, DEBERÁN ACUMULARSE PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE DICHO PERÍODO.

PARA EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102 DE LA LEY CITADA EN ESTA CLÁUSULA Y **182** DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN.- LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INICIARA CUANDO HAYA SIDO DESIGNADOS EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL RESIDENTE DE OBRA, CON SU LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.

PARA TAL EFECTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARA POR ESCRITO AL SUPERVISOR, QUIEN QUE TENDRÁ LA REPRESENTATIVIDAD DEL MISMO, CON FACULTADES EXPRESAS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **"EL CONTRATISTA"**, INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES PRESENTADOS POR **"EL CONTRATISTA"** Y DE MANERA ESPECÍFICA SE ENCARGARA DE LLEVAR DEBIDAMENTE LA BITÁCORA DE OBRA, ENTRE OTRAS.

EL SUPERVISOR DE OBRA EN CUANTO AL PERFIL Y EXPERIENCIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, QUE DEBE REUNIR, ENTRE OTROS, DEBERÁ ESTAR ACREDITADO QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA.- CONSIDERANDO LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR INDICADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLAUSULA, TAMBIÉN, LE CORRESPONDERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO **161** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EL CASO DE LA VALIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE "**EL CONTRATISTA**" PARA EFECTOS DE PAGO, DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL REPRESENTANTE DESIGNADO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE **15 (QUINCE DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA.

EN CASO QUE LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR TERCEROS MEDIANTE EL RESPECTIVO CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TÉRMINOS DEL MISMO, TENDRÁN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

SI "**EL AYUNTAMIENTO**" SELECCIONA A UN SUPERVISOR EXTERNO QUE SEA PERSONA MORAL, ESTA DEBERÁ A SU VEZ DESIGNAR A LA PERSONA FÍSICA QUE FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE TÉCNICO LA CUAL DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ADEMÁS DE LAS SE ESPECIFIQUEN EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

DEL MISMO MODO PARA EL CASO, APARTE DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULA, PARA EL RESIDENTE, ESTE DEBERÁ OBSERVAR LAS PREVISIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO **164** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA TERCERA.- RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR "EL CONTRATISTA".- PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, "**EL CONTRATISTA**" DESIGNARA AL RESIDENTE DE OBRA, QUE SERÁ EL PROFESIONISTA QUE TENDRÁ SU REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA BITÁCORA DE OBRA, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA, ELABORACIÓN Y SOLICITUD DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, VOLÚMENES EXCEDENTES, AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA.- DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ASÍ MISMO, DEBE ESTAR FACULTADO POR "**EL CONTRATISTA**", PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"**EL AYUNTAMIENTO**", SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, Y "**EL CONTRATISTA**" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN PRESENTE CONTRATO.

LAS FUNCIONES DE LA RESIDENCIA, APARTE DE LAS PRECISADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LA CORRESPONDERÁ LAS FUNCIONES CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO **163** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DECIMA CUARTA. - DE LA BITÁCORA.- PARA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA BITÁCORA ES OBLIGATORIA, LA CUAL DEBE PERMANECER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO, SIN QUE PUEDA SER EXTRAÍDA DEL MISMO.

CUANDO POR ALGUNA CAUSA NO PUEDA PERMANECER LA BITÁCORA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**", ÉSTA SE MANTENDRÁ BAJO LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ AUTORIZAR QUE LA ELABORACIÓN, USO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA, SE REALICE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE QUE SE DISPONGA DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE GARANTICEN LA INALTERABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EN CUANTO AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA BITÁCORA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. ASÍ TAMBIÉN EN LO QUE CONCIERNE A LAS REGLAS PARA SU USO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 170 DE ESE ORDENAMIENTO.

REGISTROS DEL SUPERVISOR Y RESIDENTE DE OBRA EN LA BITÁCORA.- CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, DEBERÁ EFECTUAR EL REGISTRO EN LA BITÁCORA MEDIANTE LA NOTA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- AL SUPERVISOR LE CORRESPONDERÁ REGISTRAR:

a) LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO, AL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, A LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN CONVENIDOS;
b) LA AUTORIZACIÓN DE ESTIMACIONES;
c) LA APROBACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS;
d) LA APROBACIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL Y CANTIDADES ADICIONALES;
e) LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS;
f) LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO;
g) LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE, DEL ANTERIOR RESIDENTE Y DEL RESIDENTE DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA EN SU CASO;
h) LAS SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS;
i) LAS CONCILIACIONES Y, EN SU CASO, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS;

CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29

OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

PARA EFECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE ESA CONDICIÓN, EN LO QUE CONCIERNE

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA, EL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y DOCUMENTALES QUE LO JUSTIFIQUEN, CONSISTENTES EN NOTAS DE BITÁCORA, LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS VOLÚMENES EXCEDENTES EJECUTADOS, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, EL PAGO DE AJUSTE DE COSTOS, ENTRE OTROS.

ADEMÁS, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE PREVIAMENTE A QUE SE AGOTE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, DEBERÁ ELABORARSE UN PREFINIQUITO DEL AVANCE DE LA OBRA.

TRATÁNDOSE DE VOLÚMENES DE OBRA EXCEDENTES, ÉSTOS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS PRECIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN, PREVIA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, CONFORME AL COSTO DE INSUMOS VIGENTE EN EL MERCADO O EN EL TABULADOR DE LA CONTRATANTE; EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, LOS CONSUMOS Y RENDIMIENTOS DEBERÁN APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIEREN SEGUIDO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE AJUSTE DE COSTOS.

LA CULMINACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIESEN QUEDADO TRABAJOS POR LIQUIDAR A **"EL CONTRATISTA".**

CONCLUIDA LA OBRA, SI DEL FINIQUITO SE DESPRENDE ADEUDO A FAVOR **"EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN, VERIFICANDO EN FORMA PREVIA A SU CELEBRACIÓN, QUE LA NECESIDAD DEL CONVENIO SE ENCUENTRE JUSTIFICADA, QUE SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y QUE EL MONTO RESPECTIVO HAYA SIDO AUTORIZADO TANTO TÉCNICA COMO ECONÓMICAMENTE. PARA EFECTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE DEBE ENTENDER EN EL SENTIDO DE QUE, SI NO SE TIENE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE, POR LO MENOS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE LA GESTIÓN DEL RECURSO, CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ASIMISMO, EL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ JUSTIFICAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PRECISANDO EL ORIGEN DEL ADEUDO, LA RAZÓN POR LA QUE SE GENERÓ Y LA CAUSA POR LA CUAL NO FUE POSIBLE LIQUIDAR DICHO ADEUDO EN EL FINIQUITO.

EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN COSTO, PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO DE VOLÚMENES DE OBRA ASÍ LO JUSTIFIQUE Y EXISTA SALDO DISPONIBLE DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

PARA ESTE CASO, EN LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN AL AMPARO DE CONVENIOS DONDE NO SE HAYAN CONSIDERADO ANTICIPOS, NO SE DEBERÁ REALIZAR NINGUNA AMORTIZACIÓN, NI AFECTACIÓN EN EL AJUSTE DE COSTOS, SALVO QUE POR EL CAMBIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE HUBIEREN OTORGADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO LOS FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

PARA LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE ESTA CONDICIÓN, DEBERÁ EXISTIR PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, SUSTENTADA EN UN DICTAMEN TÉCNICO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN EL QUE SE FORMULEN LAS MANIFESTACIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTEN LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

IGUALMENTE SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS APLICABLES PARA LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y ESTA, CUANDO DERIVADO DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS DE INGENIERÍA, CIENTÍFICA O DE ALGUNA OTRA NATURALEZA, RESULTE CONVENIENTE PORQUE

REPRESENTAN MEJORES CONDICIONES PARA EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE O PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LAS OBRAS.

EN LO RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE VOLÚMENES EXCEDENTES O CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, "**EL CONTRATISTA**" SE SUJETARA A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 210, 211 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MATERIA, PRECISADA EN LA PRESENTE CLAUSULA, ASÍ TAMBIÉN, CUANDO "**EL AYUNTAMIENTO**" REQUIERA DE LA EJECUCIÓN DE VOLÚMENES EXCEDENTES NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y ESTOS SE HAYAN AUTORIZADO, SE HAYA FORMALIZADO O NO EL CONVENIO, "**EL CONTRATISTA**" UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, ELABORARA SUS ESTIMACIONES Y LAS PRESENTARA AL SUPERVISOR DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE MÁS CERCANA PARA EL PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS Y DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, TRABAJOS Y LIQUIDACIONES.- LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA-RECEPCIÓN, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**"

ASÍ EN LO QUE RESPECTA A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ASENTARÁ EN LA BITÁCORA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "**EL AYUNTAMIENTO**" LA TERMINACIÓN DE LA OBRA QUE LE FUE ENCOMENDADA, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTO OCURRA Y ÉSTE VERIFICARÁ QUE LA MISMA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES O SOLICITARÁ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES O CORRECCIONES PERTINENTES.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES FÍSICAS PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO PARA EL EFECTO LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL Y RESOLVER EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL.

RECEPCIÓN FINAL.- EN LO QUE RESPECTA A LA RECEPCIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS SE HARÁ CONSTAR A TRAVÉS DE ACTA ADMINISTRATIVA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR "**EL AYUNTAMIENTO**", "**EL CONTRATISTA**" Y, EN SU CASO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL O BIEN, SI CORRESPONDE AL ÓRGANO DE CONTROL ESTATAL CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ELABORADA DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. DURANTE LA FORMALIZACIÓN DE TAL ACTA, LA CONTRATISTA DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

EN LO QUE CONCIERNE A LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN; INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS; REPARACIÓN DE DEFICIENCIAS, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE DICHA ACTA; EN SU CASO ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL DE TRABAJOS Y SU CORRESPONDIENTE ACTA, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247, 249, 250 Y 251 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUANDO EXISTA OPOSICIÓN DE LA CONTRATISTA O CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE LLEVARÁ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO, DE MANERA UNILATERAL.

LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS NO EXIME A "**EL CONTRATISTA**" DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDORA DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ESTIPULACIONES INDEPENDIENTES RESPECTO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.- NO OBSTANTE CONCLUIDA LA OBRA, "**EL CONTRATISTA**" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE

GUANAJUATO.

EN ESE CASO, PARA GARANTIZAR DURANTE **DOCE MESES** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE ESA LEY, EN CUANTO A QUE DICHA GARANTÍA TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA ENTREGA FÍSICA TOTAL DE LA OBRA. SI AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA NO HAY INCONFORMIDAD DE "**EL AYUNTAMIENTO**, ÉSTA SE LIBERARÁ.

PARA TAL EFECTO "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE DICHOS TRABAJOS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, PARA PERCATARSE DE QUE NO APARECIERON VICIOS OCULTOS, ASENTANDO LOS RESULTADOS DE MANERA FORMAL; Y, EN SU CASO, PROCEDERÁ A LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, DE LO CONTRARIO PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REPARACIÓN, DE SER POSIBLE, O APLICARÁ LA GARANTÍA, Y DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL EN CONTRA DE LA CONTRATISTA PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

REPARACIÓN DE DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS.- PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**", PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE **TREINTA DÍAS NATURALES**. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, EXTRA SUJETA A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA QUE SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **135** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA "**EL CONTRATISTA**" SE OBLIGA A ENTREGAR JUEGOS DE PLANOS Y PRESUPUESTO DE LA OBRA ACORDE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SI HUBO MODIFICACIÓN DE PROYECTO PREFERENTEMENTE EN COPIA MAGNÉTICA.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ PEDIR A "**EL CONTRATISTA**" ENTREGUE UNA RELACIÓN DE PROVEEDORES AL INICIO Y EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA Y DE IGUAL FORMA **"EL CONTRATISTA" SE** COMPROMETE A ENTREGAR CARTAS DE NO ADEUDO A PROVEEDORES PARA PODER FINIQUITAR SUS OBRAS FINANCIERAMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA" EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "**EL CONTRATISTA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR "**EL AYUNTAMIENTO**".

ASÍ TAMBIÉN, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL CONTRATISTA**" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, ASÍ COMO LOS CAUSADOS POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS FUERA DE ESPECIFICACIONES CONTRATADAS O DISTINTAS A LO PREVISTO EN EL PROYECTO EJECUTIVO

DE IGUAL MANERA SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "**EL AYUNTAMIENTO**" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE UN PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE, EN EL CASO DE QUE COMO PROFESIONAL Y EXPERTO EN LA MATERIA NO DETECTE LA DEFICIENCIA, O AUN DETECTÁNDOLA, NO PREVENGA A LA CONTRATANTE YA SEA POR BITÁCORA O POR ESCRITO, DE QUE, AL EJECUTAR LA OBRA EN LAS CONDICIONES DE PROYECTO, NECESARIAMENTE SE PRESENTARÁ UNA DEFICIENCIA.

LAS DEFICIENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROYECTO EJECUTIVO INADECUADO, O POR FALTA DE DEFINICIONES QUE ALTEREN EL PROCESO O EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "**EL AYUNTAMIENTO**".

EN ESE CASO, A SU VEZ, PODRÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" TENDRÁ SUS DERECHOS A SALVO PARA PROCEDER CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE QUIEN HUBIERE EJECUTADO EL PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE.

"**EL CONTRATISTA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, SERÁ RESPONSABLE DE LAS RECLAMACIONES QUE EN CONTRA DE ÉL O DE "**EL AYUNTAMIENTO**", PRESENTEN O PUDIERAN PRESENTAR LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A "**EL CONTRATISTA**" POR EL "**EL AYUNTAMIENTO**", DE MANERA QUE A ÉSTE ÚLTIMO EN NINGUNA FORMA PODRÁ CONSIDERÁRSELE COMO PATRÓN SUSTITUTO POR NO TENER RELACIÓN ALGUNA CON EL PERSONAL CONTRATADO POR "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO TAMPOCO CON LOS PROVEEDORES DE ÉSTE.

EN ESTE CASO, "**EL CONTRATISTA**" ASUME LA OBLIGACIÓN A SU CARGO DE SACAR A SALVO "**EL AYUNTAMIENTO**" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, RESPONSABILIDAD CIVIL O MERCANTIL DE CUALQUIER NATURALEZA Y FISCAL.

CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LA OBRA "**EL AYUNTAMIENTO**" CUENTEN O REQUIERAN DE NORMAS TÉCNICAS PARA APLICAR EN SUS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN EXIGIR SU CUMPLIMIENTO Y EN ESE CASO, EXIGIRÁ SU CUMPLIMIENTO A "**EL CONTRATISTA**".

OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA SUBCONTRATACIÓN.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "**EL AYUNTAMIENTO**"

DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR SI "EL AYUNTAMIENTO" FUERE OBJETO DE RELACIÓN EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ALGUNA ACCIÓN LEGAL POR PARTE DEL ALGÚN SUBCONTRATISTA "**EL CONTRATISTA**" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ATENDER Y SOLUCIONAR EL OBJETO MATERIA DE LA RECLAMACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "**EL AYUNTAMIENTO**".

RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS EXCEDENTES O NO CONTRATADOS.- SI "**EL CONTRATISTA**" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE "**EL AYUNTAMIENTO**", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE "**EL AYUNTAMIENTO**", ÉSTE PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA ""EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "**EL AYUNTAMIENTO**", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTROS O UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA QUE ASÍ LO AMERITE, POR CAUSAS IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES, SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LA OBRA A RAZÓN DEL **5/1000 (CINCO AL MILLAR** Y PARA SU DETERMINACIÓN, SE APLICARAN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS ENDIENTES DE EJECUTAR,

CONSIDERANDO LOS AJUSTE DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**"; LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN FIJADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

ASÍ TAMBIÉN, SE ESTABLECE QUE SE PACTA PENAS CONVENCIONALES APLICABLES POR ATRASO DURANTE LA VIGENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y DURANTE SU VIGENCIA, EN ESTE CASO, SE APLICARÁN RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, LAS CUALES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL CONTRATO, EN ESTE SUPUESTO SE ESTABLECE COMO PENA A RAZÓN DE **1/1000 (UNO AL MILLAR**) Y DETERMINARAN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"**EL CONTRATISTA**" PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI REGULARIZAN LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL CITADO PROGRAMA; EN CASO CONTRARIO, VENCIDA LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA, EL MONTO RETENIDO SE VOLVERÁ DEFINITIVO. UNA VEZ CUANTIFICADAS LAS RETENCIONES ECONÓMICAS O LAS PENAS CONVENCIONALES, ESTAS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA U OFICIO.

EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, QUE NO SEA IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**" Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, NO SE CONSIDERARA COMO CAUSA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

TAL SITUACIÓN DEBERÁ DOCUMENTARSE Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

LAS RETENCIONES POR EL DESFASAMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA CON CARÁCTER DEFINITIVO, SERÁN RESTADAS AL MONTO FINAL DE LAS PENALIZACIONES APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO DE LA OBRA. SI QUEDARE SALDO, ÉSTE SERÁ [redacted]

CUANDO SE CELEBREN CONVENIOS QUE MODIFIQUEN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, LAS RETENCIONES O PENAS CONVENCIONALES SE CALCULARAN CONSIDERANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN NUEVO PROGRAMA CONVENIDO.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, ENTRE LAS CUALES SE INDICA:

I.- POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES; O

II.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO

[redacted]

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES "**EL AYUNTAMIENTO**", ÉSTE PAGARÁ A "**EL CONTRATISTA**" LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL FINIQUITO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SEAN RAZONABLES Y COMPROBABLES.

CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, "**EL AYUNTAMIENTO**" O "**EL CONTRATISTA**" PODRÁN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "**EL AYUNTAMIENTO**" DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

UNA VEZ TRANSCURRIDAS Y SOLUCIONADAS LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, SE NOTIFICARÁ LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA.

EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, CUANDO SE DÉ EL SUPUESTO, "**EL AYUNTAMIENTO",** NOTIFICARA PERSONALMENTE Y POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** ESA DETERMINACIÓN, SEÑALANDO LAS CAUSAS PRECISAS QUE LA MOTIVAN, DEBIENDO CONSIDERAR LA FECHA DE INICIO, ASÍ COMO LA FECHA PROBABLE PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEÑALANDO ADEMÁS, LAS ACCIONES O MEDIDAS CONDUCENTES EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD "**EL CONTRATISTA**".

SI LA SUSPENSIÓN DERIVA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DELA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **107** DE LA LEY DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE NO SE UTILICEN PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES "**EL CONTRATISTA**".

EN ESE SUPUESTO, ÚNICAMENTE LE SERÁN RECONOCIDOS Y PROCEDENTES A FAVOR DE "**EL CONTRATISTA**" LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR LOS CONCEPTOS ENUNCIADOS EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO **220** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SI LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN LLEGAREN A PROLONGARSE POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES Y NO EXISTAN LAS CONDICIONES PARA LA REANUDACIÓN DE LA MISMA, **"EL AYUNTAMIENTO"**, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIGUIENDO LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA, SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, **"EL AYUNTAMIENTO"** O **"EL CONTRATISTA"** NOTIFICARAN POR ESCRITO A LA PARTE CORRESPONDIENTE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, LA QUE SE DEBERÁ RESOLVER, UNA VEZ VALORADAS LAS CAUSAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE **VEINTE DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN; EN CASO DE NEGATIVA LA PARTE INTERESADA PODRÁ RECURRIR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, PARA DEMANDAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR SE TRADUCEN EN UN ACONTECIMIENTO INESPERADO, ACCIDENTAL ORIGINADO POR ALGUNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD HUMANA QUE PROVOCA IMPEDIMENTO PARA INICIAR LOS TRABAJOS O PARA CONTINUARLOS, O EN SU CASO, UN EVENTO INESPERADO O IMPREVISIBLE PROVENIENTE DEL HOMBRE QUE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, EL CUAL PUEDE SER TEMPORAL O PERMANENTE Y EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, "**EL AYUNTAMIENTO**" DEBERÁ ANALIZAR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 98 DE ESA LEY Y SU REGLAMENTO, LA POSIBILIDAD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ TERMINAR POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;

2.- POR TERMINACIÓN ANTICIPADA; Y

3.-POR RESCISIÓN.

PARA EFECTO DEL PRIMER SUPUESTO, OPERA CUANDO POR PARTE DE "**EL CONTRATISTA**" SE DÉ EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, PROYECTO EJECUTIVO, PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DE MONTOS MENSUALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS DEMÁS RUBROS INDICADOS EN EL PRESENTE Y DEMÁS ANEXOS DESCRITOS TAMBIÉN EN EL PRESENTE Y QUE SE CONSIDERAN INCORPORADOS Y FORMANDO PARTE DEL MISMO Y DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO Y ADEMÁS, **"EL AYUNTAMIENTO"** A SU VEZ, SATISFAGA LA CONTRAPRESTACIÓN ESTIPULADA, A FAVOR DE AQUEL.

LA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO POR RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE ESTIPULAN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
B) DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CONTINUACIÓN, REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA;
C) POR MUTUO CONSENTIMIENTO
D) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Y

ASIMISMO, "**EL AYUNTAMIENTO**", POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DEMOSTRANDO QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ENTE PÚBLICO, FINIQUITANDO LA OBRA A "**EL CONTRATISTA**". EN ESTE SUPUESTO, EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE PAGARÁ A LA CONTRATISTA LOS GASTOS NO RECUPERABLES UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO COMPROBADOS.

EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, CON EXCEPCIÓN DEL MUTUO CONSENTIMIENTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** NOTIFICARA LA DETERMINACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, HACIÉNDOLE SABER A **"EL CONTRATISTA"** LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ORDENANDO SUSPENDER TODA ACTIVIDAD EN OBRA, EN EL ENTENDIDO QUE NO ACATAR ESTA MEDIDA, CARECERÁ DE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR SE LE RECONOZCA PAGO ALGUNO POSTERIOR A DICHA NOTIFICACIÓN; COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN **"EL AYUNTAMIENTO"** TOMARA POSESIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, PREDIO E INSTALACIONES DE LA OBRA.

ASIMISMO OTORGARA A "**EL CONTRATISTA**" UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE PROCEDA A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA, DE MANERA CONJUNTA CON **"EL AYUNTAMIENTO"** ENTREGANDO TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PARA QUE EXPONGA LO QUE SU INTERÉS CONVENGA Y EN APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA AL ACTO DEL FINIQUITO, **"EL AYUNTAMIENTO"** PROCEDERÁ A SU FORMULACIÓN DE MANERA UNILATERAL, RESPETANDO LOS RESULTADOS A FAVOR DE "**EL CONTRATISTA**", CONTINUANDO CON LOS TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO OTORGADO A "**EL CONTRATISTA**", SI FUERE EL CASO, PROCEDERÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** A ANALIZAR, VALORAR Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ HÁBILES, NOTIFICANDO DEBIDAMENTE ESA DETERMINACIÓN.

SI "**EL CONTRATISTA**" NO HACE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGALES DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, RATIFICÁNDOSE LA DETERMINACIÓN DELA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, **"EL AYUNTAMIENTO"** O "**EL CONTRATISTA**" PODRÁN SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. EN ESE SUPUESTO LA PARTE CONTRATANTE DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** RESUELVA EN SENTIDO NEGATIVO A LA PETICIÓN SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

POR OTRA PARTE, EN CASO DE QUE **"EL AYUNTAMIENTO"**, NO CONTESTE LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO SE TENDRÁ POR ACEPTADA SU PETICIÓN.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA DE OBRA, DEBIENDO **"EL AYUNTAMIENTO"** LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA Y ADEMÁS, DONDE SE HAGA CONSTAR COMO MÍNIMO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO **222** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE "**EL AYUNTAMIENTO**", "**EL CONTRATISTA**" TIENE DERECHO A RECIBIR EL PAGO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE [redacted]

AHORA BIEN, COMO RESULTADO DEL FINIQUITO, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**", EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL AYUNTAMIENTO"** , SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA LOS INTERESES SE CALCULARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**

FINALMENTE, LA EXTINCIÓN O PERDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE **"EL CONTRATISTA"** DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ACORDÁNDOSE PAGAR A SUS SUCESORES O BENEFICIARIOS LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN.

PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. UNA VEZ QUE SE

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVE DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ APLICAR RETENCIONES ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "**EL CONTRATISTA**" DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL MISMO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS CLÁUSULAS PENALES ESTIPULADAS Y LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS PARTES CONVIENEN Y "**EL CONTRATISTA**" ACEPTA EN FORMA EXPRESA, QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, ENTRE OTRAS:

1.- CUANDO "**EL CONTRATISTA**" NO INICIE LAS OBRAS EN LA FECHA PROGRAMADA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

2.- CUANDO "**EL CONTRATISTA**" SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER LAS OBRAS QUE "**EL AYUNTAMIENTO**", DETERMINE COMO DEFECTUOSAS, DE IGUAL MANERA, CUANDO NO ACATE LAS INDICACIONES QUE POR ESCRITO O EN LA BITÁCORA, LE GIRE EL SUPERVISOR DE "**EL AYUNTAMIENTO**"

3.- CUANDO "**EL CONTRATISTA**" NO EJECUTE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

4.- CUANDO "**EL CONTRATISTA**" CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DE "**EL AYUNTAMIENTO**" NO ABRAN Y FIRMEN LA BITÁCORA DE OBRA, AL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

5.- CUANDO "**EL AYUNTAMIENTO**" TENGA CONOCIMIENTO POR DATOS PRECISOS QUE "**EL CONTRATISTA**" NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON SUS TRABAJADORES Y PROVEEDORES.

6.- CUANDO EL INCUMPLIMIENTO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA PACTADO, SUPERIOR AL 15% IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**"

7.- SI NO DESTINA O APLICA ADECUADAMENTE EL O LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DE ACUERDO AL OBJETO Y LOS PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE PACTADOS.

8.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**" DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y POR CONTRAVENCIÓN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO A SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y ACREDITÁNDOSE LA CAUSA O CAUSAS, CON SUS FUNDAMENTOS, "**EL AYUNTAMIENTO**" DECRETARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL, OPERARA DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE DECLARACIÓN JUDICIAL.

SIN EMBARGO, SI ES "**EL CONTRATISTA**" EL QUE PRETENDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE A FIN DE QUE OBTENGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y SU PROCEDIMIENTO.- "EL AYUNTAMIENTO" UNA VEZ QUE SÉ DE ALGÚN SUPUESTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO, EN ESTE CONTRATO Y EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. NOTIFICARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A "**EL CONTRATISTA**" POR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO

CONTRATO No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29

IMPRORROGABLE DE **DIEZ DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EL "**EL AYUNTAMIENTO**", PRECAUTORIAMENTE, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA Y PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD EN OBRA. SI "**EL CONTRATISTA**" HACE CASO OMISO DE LA SUSPENSIÓN, CARECERÁ DE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON POSTERIORIDAD A DICHA ORDEN.

COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ, EN SU CASO, A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LA CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN;

II. TRANSCURRIDO EL PLAZO REFERIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI "EL CONTRATISTA" NO COMPARECE AL PROCEDIMIENTO O NO OFRECE PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES;

III. SI "**EL CONTRATISTA**" OFRECE PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**" PROCEDERÁ A ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS MISMAS.

CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, "**EL AYUNTAMIENTO**", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE PROCEDA, Y LA NOTIFICARÁ A "**EL CONTRATISTA**".

EN EL SUPUESTO DE QUE EN LA RESOLUCIÓN SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN LA MISMA SE CONVOCARÁ A "**EL CONTRATISTA**" A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA DE MANERA CONJUNTA CON "**EL AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ALUDIDA; ASIMISMO, SE LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, ENTREGUE A "**EL AYUNTAMIENTO**" TODOS LOS DOCUMENTOS FACILITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

NOTIFICADA LA RESCISIÓN A LA CONTRATISTA, "EL AYUNTAMIENTO" DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

IV. EN EL FINIQUITO SE DEBERÁ PREVER EL MONTO DE LAS SANCIONES Y CANTIDADES A REINTEGRAR, ADEMÁS DEL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS

"**EL AYUNTAMIENTO**" PODRÁ RECONOCER EN EL FINIQUITO RESPECTIVO, EL SUMINISTRO DE

V. DE RESULTAR PROCEDENTE, "**EL AYUNTAMIENTO**" REALIZARÁ LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN EL CONTRATO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**" QUE PUDIESEN EXISTIR DERIVADAS DE LA PROPIA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DE RESULTAR PROCEDENTE, "**EL AYUNTAMIENTO**" REALIZARA LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN EL CONTRATO.

EN CUANTO A LA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y EL LUGAR DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA RESPECTIVA DERIVADA DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 228 Y 229 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

AHORA BIEN, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA LA RESCISIÓN; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA LOS INTERESES SE CALCULARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**

"EL AYUNTAMIENTO", PODRÁ RECONOCER EN EL FINIQUITO RESPECTIVO, EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NO INSTALADOS O COLOCADOS EN OBRA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS Y SEAN DE UTILIDAD, ASÍ COMO REALIZAR AJUSTES DERIVADOS DE ACCIONES NO DETECTADAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN.

LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE SE REALIZARAN CONFORME A LOS PRECIOS ESTIPULADOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS DEL CONTRATO O, EN SU CASO, A LOS PRECIOS DE MERCADO; NO SE DEBERÁ CONSIDERAR NINGÚN CARGO ADICIONAL POR COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO; EN EL CASO DE FLETES, ALMACENAJES Y SEGUROS PODRÁ RECONOCERSE CUANDO ASÍ SE CONSIDERE CONVENIENTE, ASÍ COMO LOS PAGOS QUE A CUENTA DE MATERIALES Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS HAYA REALIZADO EL CONTRATISTA AL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE COMPROMETA A ENTREGARLOS, PREVIO EL PAGO DE LA DIFERENCIA A SU FAVOR.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN FABRICANTES O PROVEEDORES QUE TENGA LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTE BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS QUE TENGA **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN CUANTO A LA OPCIÓN DE CONSERVACIÓN DE TRABAJOS SUBCONTRATADOS, ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY CITADA EN ESTA CLÁUSULA, UNA VEZ NOTIFICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SI "**EL AYUNTAMIENTO**" LO CONSIDERA CONVENIENTE PARA BENEFICIO DE LA CONTINUIDAD Y TERMINACIÓN DE LA OBRA, PODRÁ CONSERVAR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL O LOS SUBCONTRATISTAS QUE SE ENCONTRAREN TRABAJANDO, CUANDO LOS ALCANCES DEL DICHOS TRABAJOS SEAN MUY ESPECÍFICOS Y CONCRETOS, Y EN ESE CASO SE SUJETARA A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO **236** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SI DURANTE, SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE PLANTEA POR ALGUNA O AMBAS PARTES LA CONCILIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SE LLEGA A UN ACUERDO, EL MISMO SERÁ FORMALIZADO EN CONVENIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHA CONCILIACIÓN, PONDERANDO LA CONVENIENCIA DE SUSPENDER LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO EN EL ACUERDO DE INICIO Y SE PREVENDRÁ A "**EL CONTRATISTA**" QUE ANTE CUALQUIER NUEVO INCUMPLIMIENTO, SE REANUDARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN, EN LA ETAPA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 101 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LA DETERMINACIÓN O RESOLUCIÓN QUE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ INCLUIR LA NOTIFICACIÓN A "**EL CONTRATISTA**" DE QUE SU REGISTRO EN EL PADRÓN QUEDARÁ SUSPENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DE ESE ORDENAMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL FINIQUITO DEL CONTRATO.- CUANDO HAYAN SIDO RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR A **VEINTE DÍAS HÁBILES**, EL FINIQUITO DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO FORMAR PARTE DE DICHO FINIQUITO, LA COMPROBACIÓN A CARGO DE LA CONTRATISTA DEL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y OBRERO-PATRONALES RELACIONADAS CON EL CONTRATO. EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE ANEXARA ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS.

EL PLAZO ANTERIOR PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, COMENZARA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, MISMO QUE SERÁ APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTE DE COSTOS O VOLÚMENES EXCEDENTES POR CUBRIR O BIEN ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR LA OBRA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "**EL CONTRATISTA**" EN EL ACTA RESPECTIVA, PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

PROCEDIMIENTO ANTE LA FALTA DE ACUERDO.- DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL FINIQUITO, O BIEN, SI "**EL CONTRATISTA**" NO ACUDE CON "**EL AYUNTAMIENTO**" PARA SU ELABORACIÓN, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO DENTRO DE UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN.

[redacted]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO **113** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, "**EL AYUNTAMIENTO**" DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, O LLEVADO A CABO EL CIERRE UNILATERAL Y FINIQUITO DE ESTE CONTRATO, UNA VEZ QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ADICIONALES QUE EN SU CASO LE SEÑALE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, PODRÁ SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN RESPECTIVO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**".

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, NO ES EXCLUYENTE DE AQUEL PARA HACER EFECTIVAS LA O LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE QUE SE TRATE.

"**EL AYUNTAMIENTO**" IGUALMENTE PODRÁ SOLICITAR QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO PARA HACER EFECTIVAS LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS ADEMÁS DE SUSPENDER EL REGISTRO EN EL PADRÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO SEÑALE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS.- RESPECTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN EL CASO DE NO SE EXHIBA POR PARTE DE "**EL CONTRATISTA**" LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, YA SEA PORQUE POR CUALQUIER RAZÓN SE NIEGUE A ELLO O PORQUE "**EL AYUNTAMIENTO**" HUBIERE REALIZADO DE MANERA UNILATERAL EL FINIQUITO, NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS. EN ESTE SUPUESTO, "**EL AYUNTAMIENTO**" TIENE EXPEDITA LA OPCIÓN PARA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE PARA HACER EFECTIVAS LAS PRESTACIONES QUE RESULTEN A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**", CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA CITADA.

EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PODRÁ ESTAR INSERTA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- SE PROHÍBE LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE CUALESQUIERA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS O FACTURAS, QUE SE PODRÁN CEDER A FAVOR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE **"EL AYUNTAMIENTO"** Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O DEL ENTE PÚBLICO QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS, SEGÚN CORRESPONDA.

PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE ESTIMACIONES.- "**EL CONTRATISTA**" QUE DECIDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS, A FAVOR DE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO A "**EL AYUNTAMIENTO**" QUIEN DARÁ VISTA LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN SU CASO, CUANDO CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE FIANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LAS QUE RESOLVERÁN LO PROCEDENTE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO NO TENDRÁ NINGUNA VINCULACIÓN CON CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN BANCARIA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, QUE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO PUEDE SER OBJETO DE GARANTÍA ANTE DICHAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL CONTRATISTA" CEDA LOS DERECHOS DE COBRO, SE REALIZARÁ LISA Y LLANAMENTE, CON INDEPENDENCIA DEL MOTIVO QUE ESTE TENGA PARA SOLICITAR Y OBTENER LA REFERIDA AUTORIZACIÓN LA QUE SE OTORGA CON EL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO

DEL ARTÍCULO **104** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL CONTRATISTA**, PODRÁN PRESENTAR ANTE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, LA CONCILIACIÓN SE DESARROLLARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, SU PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS **273**, **274**, **275**, **276**, **277**, **278**, **279**, **280** Y **281** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y EN TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS TRIBUNALES DEL MISMO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS PRESENTES Y FUTUROS DOMICILIOS.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y CALCE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTUINO.**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 1420575

Movimiento : POLIZA
Fianza : 21A16934
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : EAL090424AA3
Endoso : 21A16934

Monto Afianzado del Movimiento $49,779.11

Código Seguridad: bvmQx7pp
C.C. : 3004010

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: $49,779.11

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

PARA GARANTIZAR POR: ELECTRIFICACIONES ALFA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE SIMON BOLIVAR No. 20, COLONIA VILLAS DE SAN JOSE EL ALTO, C.P. 76140, QUERETARO, QRO. Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EAL090424AA3; EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, POR LA CANTIDAD DE $497,791.17 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.) INCLUYE I.V.A, AMBAS PARTES ACEPTARON QUE LA CANTIDAD A GARANTIZAR SEA DEL 10% DEL TOTAL QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $49,779.11 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN: "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO."

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:
I.-QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO:
II.-QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO";
III.-QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
IV.-QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, ASÍ COMO QUE LA MISMA CUBRIRÁ EN SU CASO EL COBRO DE INTERESES, PENALIZACIONES, SOBRECOSTO, DEDUCTIVAS, PAGOS EN EXCESO Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO O EL CONTRATO RESPECTIVO.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
$49,779.11 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)

xE26VZAHEChKDC8iT64QSVS5NSPxo90tzB6Iyu8ecbH7GouO3LmkuF2Y8i9KcVtPakiogtoOcdRBugWuEuEwy603
HMj7Tout+xzlz1gH4ZuZL0Mxmrcm3W1mCkWuw7ypaVwVEjnX2adPDNfC5sOMgcJZ8c+D1M=

ERIKA ALICIA DE LA CRUZ RAMIREZ
GERENTE COMERCIAL
SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 25 DE MARZO DE 2021

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 1420575

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	EAL090424AA3	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$49,779.11**
Fianza :	21A16934	**Endoso :**	21A16934		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	OBRA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	bvmQx7pp		
		C.C. :	3004010		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: **$49,779.11**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

V. QUE SE MODIFICARA LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS AL CONTRATISTA, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ORIGINAL NO CONTEMPLE EL SUPUESTO DE MODIFICACIONES EN EL PLAZO.

VI.- QUE SE OBLIGA A EXPEDIR NUEVA PÓLIZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA O LAS AMPLIACIONES EN MONTO O LO QUE LE IMPONGA LA LEY DE LA MATERIA.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$49,779.11 (** ...ARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N. **)*

xEZ6YZAHECbKIDCRIT64zQSYSr3NSPxo900zB6fyu8eohH7Gou3ILrukuF2Y819KcVkPakicgn0cdRBugWxEzEwy603
HMj7tTouv+zzlsz1gH4Zu2L0MxmrzzzI3WlnzCkWtuw7ypaVwVEjnX2zdPHDNtCSsOMgcIZ8c+D1M=

ERIKA ALICIA DE LA CRUZ RAMIREZ
GERENTE COMERCIAL

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 25 DE MARZO DE 2021

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 1693 4142 0575

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contratador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2632 y 2633 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, al de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2632 y 2633 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los

21-090-22-223-6131-01

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS
Ayuntamiento 2018-2021

EL SAN LU
DE LA PA
que quieren

FI 2021

Administración 2018-2021
Dependencia: Dir. Gral. De Infraestructura Mpal. y Obras
Oficio DGIMO- 2021/835
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
San Luis de la Paz, Gto., 09 de abril de 2021

C.P. SANDRA ALICIA HURTADO PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE.

El que suscribe el Arq. Aldo Coria Valdiosera Director General de Infraestructura Municipal y Obras, con apoyo en lo establecido en los artículos 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 01 primero fracción II dos y artículo 4 cuarto párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por medio del presente le envió un cordial saludo y hago entrega de la documentación correspondiente al contratista: ELECTRIFICACIONES ALFA, S.A. DE C.V. de la obra denominada; "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., " Bajo contrato No. SLPAZ/DGIMO/R33-FI//2021-29.

Anexo al presente la siguiente documentación:

- OFICIO DE RENUNCIA DE ANTICIPO
- ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DE RENUNCIA
- FIANZA DE CUMPLIMIENTO NO. 1420575
- SLPAZ/DGIMO/R33-FI//2021-29

Sin más por el momento me despido de Usted como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
¿En qué te puedo servir?

ALFA
ELECTRIFICACIONES

San Luis de la Paz, Gto. 29 de marzo del 2021
ASUNTO: RENUNCIA DE ANTICIPO

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPAL Y OBRAS
MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PRESENTE.

Por este medio, manifiesto que los trabajos correspondientes al contrato **SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29**, consistente en: **"AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACION EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO."**, iniciarán los trabajos de obra en la fecha estipulada en el mencionado contrato, haciendo mención que **NO requerimos de anticipo** alguno para iniciar la ejecución, **se renuncia** expresamente a ese derecho en la presente obra.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinda al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

C. FELICIANO SOLIS VALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO Día 08 Mes 04 Año 2021
Maya
IMO
SAN LUIS DE LA PAZ, GTO
DEPARTAMENTO 2012.2015

Dependencia: Dir. Gral. De Infraestructura Mpal. Y Obras
Oficio DGIMO-2021/805
Asunto: El que se indica
San Luis de la Paz, Guanajuato, 8 de abril de 2021.

C.P. SANDRA ALICIA HURTADO PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe Arq. Aldo Coria Valdiosera, Director General de Infraestructura Municipal y Obras, con apoyo en lo establecido en los artículos 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 1 fracción II y artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual manera le informo que de acuerdo al contrato No. **SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2021-29** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ. GTO."**., con un monto de **$497,791.17 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.)** el ente público contratante puede eximir a la contratista de la garantía de cumplimiento, debido al monto contratado cuyo importe no rebasa el monto de 5,000 veces la UMA diaria.

Es importante mencionar que una vez concluida la obra y de acuerdo a los resultados obtenidos en el finiquito, la contratista deberá presentar la garantía de vicios ocultos equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, garantía que será requisito para la firma del acta administrativa de entrega-recepción física de la obra.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 80 fracción III y 86 fracción I de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención al presente, quedando como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
¿En qué te puedo servir?

ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS

C. c. p. – Archivo.
Acv/MLM.

ALFA
ELECTRIFICACIONES

San Luis de la Paz, Gto. 29 de marzo del 2021
ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION

ARQ. ALDO CORIA VALDOSIERA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPAL Y OBRAS.
MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PRESENTE.

Por medio de la presente hago constar que se realizó la entrega de la siguiente documentación solicitada por la obra de **"AMPLIACIÒN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD TOREADOR DE EN MEDIO MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO."**

-FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes.
Sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo.

C. FELICIANO SOLIS VALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

10
8/04/2021